



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ley que deroga leyes y artículos sobre exenciones impositivas

Considerando primero: Que la República Dominicana, con el objetivo de impulsar y estimular sectores y actividades la economía, la inversión extranjera y la estabilidad laboral, ha inducido legislativamente al gasto tributario o renuncia tributaria, permitiendo la inserción de empresas en actividades productivas y a su vez el desarrollo económico de la nación;

Considerando segundo: Que el gasto tributario se define como el monto de ingresos que el fisco deja de percibir al otorgar un tratamiento dispositivo preferencial que se aparta del establecido en la legislación tributaria, con el objetivo de beneficiar a determinadas zonas o contribuyentes, lo se hace efectivo a través de exenciones, deducciones, créditos o pagos diferidos,

Considerando tercero: Que el gasto tributario se estima para el año 2021, que ascendería a unos RD\$217.487.2 millones de pesos, lo que equivale a un 4.44% del Producto Interno Bruto (PIB), monto que el Estado dejará de percibir a partir de las exenciones que poseen empresas privadas y actividades económicas;

Considerando cuarto: Que dentro de los sectores y servicios que se benefician de los gastos tributarios están: Zona Franca Industrial, turismo, manufactura textil, sector industrial, instituciones privadas sin fines de lucro, energía renovable, sector cinematográfico, generación eléctrica, salud, educación, minería, compras por internet, importación de vehículos, vehículos de energía no convencional, instituciones religiosas, concesiones y contratos con sectores, fideicomisos privados, juegos de azar, mercado de valores, pensionados y rentistas de fuente extranjera, entre otros;

Considerando quinto: Que, dentro de los sectores beneficiarios, cuatro de estos aglutinan el 23.0% del gasto tributario, estos son zonas francas, generación eléctrica, turismo y minería, beneficiándose el sector corporativo con unos RD\$31.928.5 millones cada año.

Considerando sexto: Que en la actualidad, producto de diversas situaciones económicas, devenidas principalmente de la pandemia del Covid-19, el país se encuentra en condiciones de inestabilidad, lo que obliga al gobierno del Estado a realizar los ajustes impositivos y tributarios que le permitan enfrentar el déficit presupuestario y, a su vez, impulsar las políticas sociales y la infraestructura de funcionamiento del Estado, que permita la mejoría de la población en todos los órdenes, lo que permitiría enrumbar la nación por el camino de la estabilidad,

Considerando séptimo: Que, para lograr la estabilidad económica de la nación, se hace necesario un esfuerzo colectivo, de todos los actores de la vida económica y social del país, su participación directa e indirecta en las decisiones públicas, cohesionando un sentimiento de nación;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Considerando octavo: Que, como una forma de contribuir a la estabilidad económica y tributaria de la nación, se hace necesario suprimir todas las exoneraciones que perciben los funcionarios públicos, tal como lo establece la Ley 50, del 1966, modificada por la Ley 57-97; el artículo 51 de la Ley 327-98, sobre Carrera Judicial; el numeral 8 del artículo 74, de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público; la Ley 137-11, del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, en lo relativo a las exoneraciones de vehículos que competen a los jueces de la Suprema Corte de Justicia y otras leyes conexas;

Considerando noveno: Que, una forma de lograr la estabilidad económica y la búsqueda de los recursos necesarios para tales fines, se hace necesario la sustancial reducción de los gastos tributarios en que incurre el país, reduciendo o suprimiendo las exenciones impositivas, deducciones y créditos que reciben empresas y actividades de vida nacional, lo que permitiría lograr el concurso colectivo para el bienestar de la nación.

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Ley núm. 50, sobre exoneraciones a miembros del Poder Legislativo;

Vista: La Ley 25, de sucesiones y donaciones;

Vista: La Ley núm. 146, sobre explotación minera;

Vista: La Ley núm. 96-88, que autoriza la operación de máquinas tragamonedas e los casinos de juegos;

Vista: La Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana;

Vista: La Ley 57-96, sobre exoneraciones a miembros del Poder Legislativo.

Vista: La Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial;

Vista: La Ley 125-01, Ley General de Electricidad;

Vista: La Ley núm. 158-01, sobre incentivo turístico;

Vista: La Ley núm. 92-04, de prevención de riesgos;

Vista: La Ley núm. 122-05, de Asociaciones sin fines de lucro;

Vista: La Ley 557-05, de Reforma Tributaria;

Vista: La Ley 56-07, sobre cadena textil y calzado;

Vista: La Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de Fuentes Renovables de energía;

Vista: La Ley núm. 171-07, sobre incentivos especiales a los pensionados y rentistas de fuente extranjera;

Vista: La Ley núm. 392-07 sobre competitividad e innovación industrial;

Vista: La Ley núm. 179-09, sobre deducción de gastos educativos de la base del ISR de las personas físicas;

Vista: La Ley 108-10, sobre industria cinematográfica de República Dominicana;

Vista: La Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley 137-11, del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales;

Vista: La Ley núm. 253-12, de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal;

Vista: La Ley núm. 103-13, de incentivo a la importación de vehículos de energía no convencional;

Vista: La Ley 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre regulación salarial del Estado dominicano

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto reducir el gasto tributario del Estado, derogando o modificando las exenciones y deducciones impositivas que reciben empresas y actividades económicas de la nación, con la finalidad de lograr la estabilidad de economía nacional, eliminar el déficit presupuestario y la búsqueda del bienestar colectivo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Derogaciones: Se derogan las siguientes leyes y artículos:

- 1) Se deroga la Ley núm. 158-01, sobre incentivo turístico;
- 2) Se deroga la Ley núm. 57-07, sobre incentivo al desarrollo de Fuentes Renovables de energía;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

- 3) Se deroga la Ley núm. 171-07, sobre incentivos especiales a los pensionados y rentistas de fuente extranjera;
- 4) Se deroga la Ley núm. 96-88, que autoriza la operación de máquinas tragamonedas e los casinos de juegos;
- 5) Se deroga la Ley núm. 179-09, sobre deducción de gastos educativos de la base del ISR de las personas físicas;
- 6) se deroga la Ley núm. 103-13, de incentivo a la importación de vehículos de energía no convencional;
- 8) Se deroga la Ley núm. 50, sobre exoneraciones a miembros del Poder Legislativo;
- 9) Se deroga la Ley 57-96, sobre exoneraciones a miembros del Poder Legislativo.
- 10) Se derogan los artículos 2 y 4 de la Ley núm. 56-07 sobre industria textil;
- 11) Se derogan los artículos 8 y 21 de la Ley 25, de sucesiones y donaciones;
- 12) Se derogan los artículos 34, 35, 37, 38, 40, 41, de la Ley 108-10, sobre industria cinematográfica de República Dominicana;
- 13) Se deroga el artículo 51, de la Ley núm. 327-98, de Carrera Judicial;
- 14) Se deroga el artículo 129, de la Ley núm. 146-71, sobre explotación minera;
- 15) Se derogan los artículos 24, 25, 27, literal b) del artículo 32, 33, 47, 50 y 62 de la Ley núm. 392-07 sobre competitividad e innovación industrial;
- 16) Se derogan los párrafos I y II de la Ley 11-92, Código Tributario de la República Dominicana;
- 17) Se deroga el párrafo del artículo 50, de la Ley núm. 122-05, de Asociaciones sin fines de lucro;
- 18) Se deroga el párrafo del artículo 112, de la Ley 125-01, Ley General de Electricidad;
- 19) Se derogan los artículos 9, 19 y 20 de la Ley núm. 92-04, de prevención de riesgos;
- 20) Se deroga el párrafo I del artículo 19, de la Ley núm. 253-12, de Fortalecimiento y Sostenibilidad Fiscal;



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

21) Se deroga el párrafo 5 del artículo 23, de la Ley 557-05, de Reforma Tributaria.

22) Se deroga el numeral 8 del artículo 74, de la Ley 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público.

Artículo 4.- Derogación genérica: Queda derogada toda ley que disponga exoneraciones de impuestos de exportación para vehículos dispuestas en beneficios de funcionarios públicos integrantes de los poderes del Estado y los órganos extrapoder u otra institución del Estado

Artículo 5.- Ajuste salarial. En un plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los salarios que perciben los funcionarios y empleados de los entes y órganos del Estado, así como de las instituciones financieras, Banco Central, Junta Monetaria, Superintendencia de Bancos u otros estamentos públicos, serán ajustados de acuerdo con las escalas y las disposiciones de la Ley 105-13, del 6 de agosto de 2013, sobre regulación salarial del Estado dominicano.

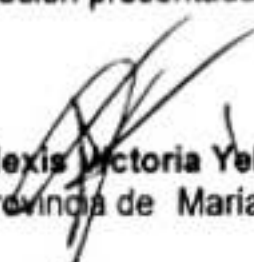
Artículo 6.- Gasto de Publicidad. Se reduce el Gasto de Publicidad de 4 mil 800 millones de pesos a 2 mil millones de pesos para el año 2022, consignado en el Presupuesto General del Estado.


Artículo 7.- Compras de Vehículos. Ninguna institución del Estado puede adquirir un vehículo superior a 30 mil dólares para ser asignados a funcionarios públicos, exceptos el Presidente y Vice-Presidente de la República


Artículo 8.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

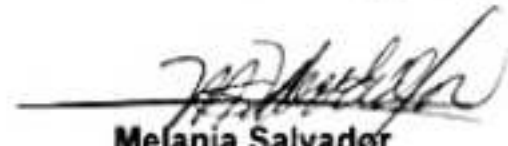
Dada...

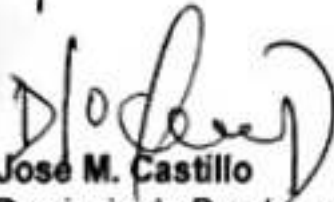
Moción presentada por:

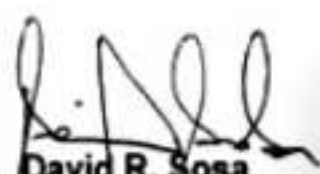

Alexis Victoria Yeb
Provincia de María Trinidad Sánchez


Dionis Alfonso Sánchez C.
Provincia de Pedernales


Aris Yvan Lorenzo
Provincia de Azua


Melania Salvador
Provincia de Bahoruco

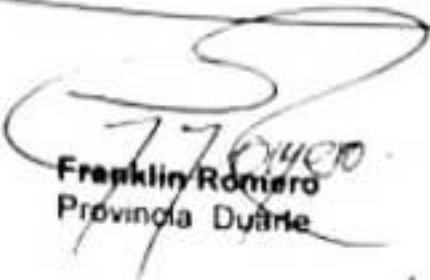

José M. Castillo
Provincia de Barahona



David R. Sosa
Provincia de Dajabón





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA


Franklin Romero
Provincia Duarte

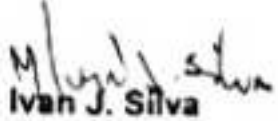

Aris Yvan Lorenzo
Provincia de Elias Pina



Carlos Gómez Ureña
Provincia de Espaillat


Cristóbal Venerado
Provincia de Hato Mayor

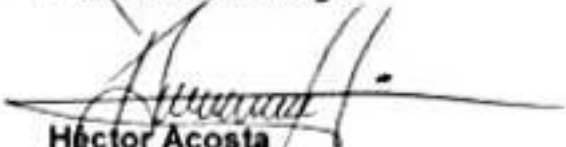

Bautista Ant. Rojas
Provincia Hermanas Mirabal

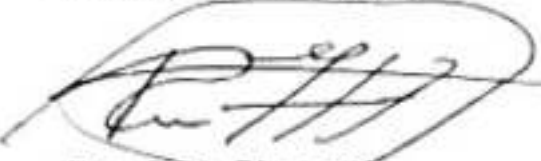
Valentín Medrano
Provincia de Independencia

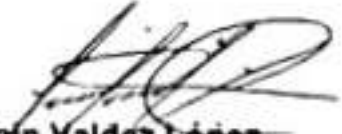

Ivan J. Silva
Provincia de La Romana

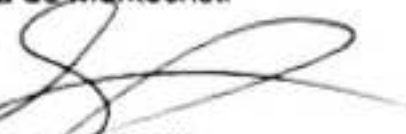

Ramón Genao
Provincia de la Vega



Felix Bautista Rosario
Provincia de San Juan


Héctor Acosta
Provincia de Monseñor Nouel


Ramón A. Pimentel
Provincia de Montecristi


Lenín Valdez López
Provincia de Monte Plata


Santiago José Zorilla
Provincia de El Seibo


Milciades M. Franjul
Provincia de Peravia


Pedro Catrain Bonilla
Provincia de Samaná


Franklin A. Rodríguez
Provincia de San Cristóbal



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

José Ant. Castillo
Provincia San José de Ocoa

Virgilio Cedano
Provincia de La Altagracia

Franklin Peña Villalona
Provincia de San Pedro

Ricardo de Los Santos
Provincia Sánchez Ramírez

Casimiro Ant. Marte
Provincia de Santiago Rodríguez

Martín E. Nolasco
Provincia de Valverde

Lia Ynocencia Díaz
Provincia de Azua